

## Política Corporativa Imcruzintegro para Concesionarios

IMCRUZ, se permite publicar e informar la presente política a sus Concesionarios con el propósito de alcanzar compromisos mutuos y establecer reglas claras de comportamiento en las relaciones comerciales, para lo cual nos permitimos definir las siguientes conductas:

### 1. Corrupción

La corrupción es la voluntad de actuar deshonestamente abusando del poder encomendado por la Compañía a cambio de sobornos o beneficios personales, ya sea de manera directa o indirecta y favoreciendo a terceros en contra de los intereses de la Compañía. La corrupción no solo crea una competencia desleal entre las empresas, sino también limita el camino a la eficiencia organizacional y la integridad de las personas.

Existen dos tipos de corrupción, los cuales dependen de quién obtenga el beneficio derivado del acto de corrupción, esto es:

- Corrupción Privada: Cuando el beneficio es para una persona natural.
- Corrupción Corporativa: Cuando el beneficio es para una empresa/institución.

Para facilitar el entendimiento de los eventos que pueden considerarse como corrupción, esta política clasifica la corrupción en: Conflictos de Interés y Soborno - Cohecho.

IMCRUZ está firmemente comprometido en combatir la corrupción en cualquiera de sus manifestaciones, por lo tanto espera que el Concesionario o sus asociados, empleados, directivos, subcontratistas, entre otros, no ofrezcan o entreguen de manera directa o indirecta ninguna suma de dinero o cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio o utilidad tales como incentivos, atenciones, cortesías u obsequios a alguna entidad persona de carácter público o privado para obtener a cambio un beneficio en los negocios, tramites o transacciones que se realicen.

IMCRUZ rechaza la realización de cualquier práctica corrupta por parte de sus Concesionarios, intermediarios y empleados y demás terceros con los que la organización tenga relación.

### **1.1. Conflictos de Interés:**

Se entiende por conflicto de interés, aquellas situaciones en las que un Concesionario frente a actuaciones o decisiones propias y en el ejercicio de su negocio, antepone sus intereses personales o de su compañía a los de IMCRUZ perjudicando con ello a IMCRUZ.

En IMCRUZ nos esforzamos para que todos los negocios u operaciones comerciales con nuestros Concesionarios estén libres de conflictos de interés, en beneficio de la libre y sana competencia, evitando que alguna parte se vea favorecida por juicios o apreciaciones subjetivas.

Igualmente, los Concesionarios se obligan a velar porque sus empleados, representantes y/o contratistas no antepongan sus intereses personales a los de IMCRUZ, en perjuicio o desmedro de ésta.

Es obligación de los Concesionarios, sus empleados y contratistas poner en conocimiento a IMCRUZ para cualquier indicio o evidencia que vincule o pueda vincular a sus empleados o contratistas en las conductas aquí descritas. Las denuncias frente a este tipo de conductas deben ser comunicadas a IMCRUZ a través de los canales de apoyo y denuncia.

### **1.2. Parentesco por afinidad o vínculo sentimental.**

Para efectos de esta política de IMCRUZINTEGRO PARA CONCESIONARIOS, se considerarán parientes al cónyuge, conviviente civil, pareja, compañero (a) permanente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad (hasta abuelos/tíos/sobrinos) o segundo de afinidad (yernos/ nueras/ suegros/ cuñados) y primero civil (padres e hijos adoptivos). El concepto aplica a parentesco o afinidad entre accionistas, directivos, representantes legales, empleados del Concesionario o IMCRUZ, entre otras figuras.

Se entiende por vínculo sentimental, toda evidencia en la que IMCRUZ pueda sustentar una relación de amistad o sentimental entre algún directivo, empleado, accionista, representante legal del Concesionario e IMCRUZ, misma respecto de la cual se pueda presumir el conflicto de interés en un caso particular.

En caso de que los empleados, accionistas, socios, directivos del Concesionario tenga cualquier tipo de parentesco o afinidad con empleados accionistas, socios, directivos de IMCRUZ está en obligación de declararlo a través de los canales de apoyo y denuncia.

### 1.3. Soborno – Cohecho

Se espera que el Concesionario o sus asociados, empleados, directivos, subcontratistas, entre otros, no ofrezcan o reciban ningún tipo de soborno o cohecho.

Nos referimos a soborno como cualquier regalo, dádiva o medio con el que se corrompe a alguien o se consigue que haga algo en favor de uno, con la intención de hacer un negocio desleal u obtener una ventaja personal.

Y el cohecho es lo mismo que soborno, pero el delito involucra a un funcionario público o autoridad de gobierno.

Pueden ser considerados como soborno los siguientes, pero sin limitación:

- Dinero, títulos o valores.
- Contribuciones políticas en efectivo o en especie.
- Pago o reembolso de gastos de viaje.
- Ofrecimiento de empleo.
- Pago de servicios públicos o privados.
- Pagos parciales, cancelación o condonación de deudas.
- Servicios en especie (pintura, electricidad, asesoría).
- Regalos.
- Comisiones y/o descuentos.
- Becas de estudio.
- Entretenimiento (p.ej., comidas, entradas a eventos y espectáculos, etc.).
- Mejoras a bienes muebles o inmuebles propiedad del empleado.
- Pago de servicios personales y/o profesionales en beneficio de un funcionario o sus familiares.

## 2. Lavado de Activos y Financiación de Actividades Terroristas:

Se entiende por riesgo de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo, la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir IMCRUZ al ser utilizada directamente o a través de sus procesos como instrumento para la canalización de recursos hacia la realización de actividades ilícitas, tendientes a ocultar el origen ilícito de bienes o recursos que provienen de actividades delictivas,

El lavado de activos (LA) busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente. Implica introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales disfrazar el origen ilegal de su producto, sin poner en peligro su fuente.

Por su parte, la Financiación del Terrorismo es cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas. Ambas actividades además de ser sancionadas como delitos implican para IMCRUZ el riesgo o posibilidad inminente de pérdida o daño patrimonial y reputacional que se buscan evitar.

**2.1.** Dado lo anterior el Concesionario se compromete a dar cumplimiento de lo siguiente:

**2.1.1.** Adoptar e implementar conforme a la legislación vigente de cada país, todos los procesos de identificación, medición, control y monitoreo de las operaciones realizadas en ejecución de las relaciones comerciales con IMCRUZ, que sean necesarios, para evitar que realicen actividades relacionadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

**2.1.2.** Contar con los mecanismos de control necesarios que permitan detectar operaciones sospechosas e inusuales y proceder a tomar las acciones pertinentes, de conformidad con el manual correspondiente sobre el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, siempre que esté obligado a ello por las disposiciones legales vigentes.

**2.2.** Se entiende que el Concesionario ha incumplido la obligación antes descrita cuando EL CONCESIONARIO o algunos de sus accionistas, asociados, directivos, representantes legales, empleados o socios:

**2.2.1.** Figure en las listas internacionales vinculantes de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas), en las listas de la OFAC y/o en las listas nacionales, y/o en las listas restrictivas. (Esto es sólo válido para Colombia y Perú)

**2.2.2.** Exista sentencia judicial firme que los condene por la comisión de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo, o se encuentren vinculados a investigaciones o procesos penales por dichos delitos, o exista información pública con respecto a tales personas que pueda exponer a IMCRUZ, a un riesgo legal, reputacional o de contagio producto del lavado de activos o financiación del terrorismo.

**2.2.3.** Cuando se presenten indicios que, a criterio de IMCRUZ conlleven a presumir la ilegalidad en las operaciones del Concesionario, la ilicitud de sus recursos o la aprobación de transacciones u operaciones destinadas a legalización de recursos provenientes de actividades delictivas o ilícitas.

**2.2.4.** Cuando se presenten yerros, inconsistencias, discrepancias o falsedades en la documentación e información aportada por el Concesionario para la consecución de la negociación con IMCRUZ.

### 3. Política de Regalos, Atenciones, Viajes y Entretenimiento

Los regalos, la hospitalidad y el entretenimiento a veces pueden ser necesarios para formar buenas relaciones comerciales. Sin embargo, éstos no deben representar un conflicto de interés que pueda significar un soborno o cohecho o pueda utilizarse para obtener una ventaja competitiva con otros.

Dado lo anterior el Concesionario se compromete a dar cumplimiento de lo siguiente:

- (i) No ofrecer, aceptar o solicitar regalos, pagos, atenciones, viajes o entretenimiento, si se entienden o parecen entenderse, como un soborno.
- (ii) No ofrecer, prometer, pagar o autorizar pagos, directa o indirectamente, para influir en las decisiones de algún funcionario gubernamental, autoridad o cualquier otro tercero.
- (iii) No aceptar o solicitar regalos, atenciones, viajes o entretenimiento a cambio de otorgar alguna ventaja o de desconocer algún procedimiento, en favor o en contra de un tercero.
- (iv) No ofrecer, aceptar o solicitar regalos, atenciones, viajes o entretenimiento cuando esté pendiente la toma de alguna decisión o se pueda afectar el juicio de un tercero.
- (vi) Antes de aceptar regalos, atenciones, viajes y/o entretenimiento se debe verificar que sean razonables en costo, frecuencia y cantidad. Cualquier regalo independiente de su valor deberá ser informado a la jefatura respectiva del Concesionario.
- (vii) Se consideran regalos no aceptables como la entrega de cualquier obsequio, presente, atención, propina o cortesía que supere los US\$ 100.
- (viii) Rechazar todos los regalos, atenciones, viajes o entretenimiento que no cumplan con los parámetros aquí establecidos.

#### 4. Cumplimiento de las normas de Libre Competencia y uso de Información Comercialmente Sensible

IMCRUZ reconoce y promueve el cumplimiento de las normas de Libre Competencia. Estas normas protegen el bienestar de los consumidores, la eficiencia económica en los mercados y la innovación, procurando que estos bienes jurídicos no se vean afectados por conductas o estructuras propias de mercados excesivamente concentrados y que tienen aparejados efectos nocivos para ellos, sean reales o potenciales.

Para ello, IMCRUZ proscribe toda conducta que tenga por objeto o efecto (1) la colusión, o la celebración de acuerdos ilegítimos entre competidores, (2) el abuso de posición dominante y (3) la competencia desleal en el mercado.

Ante esto, el principal resguardo que debe tomarse es el deber de confidencialidad de la Información Comercialmente Sensible.

Se entiende por Información Comercialmente Sensible toda información relacionada con los planes, estrategias, proyectos, competidores, proveedores, empleados, resultados financieros u operacionales o cualquier tipo de información que pertenezca a IMCRUZ, y que no sea de conocimiento público. Dentro de esta categoría, se incluyen típicamente precios (actuales o futuros), estructuras de costos, volúmenes de producción (actuales o proyectados), planes de expansión e inversiones, políticas de importaciones, participaciones de mercado de los miembros de una industria o sector, listas de clientes, políticas de descuentos, términos y condiciones de pago, estrategias comerciales, y técnicas para el diseño y contenido de las ofertas o propuestas para licitaciones futuras, entre otras.

Toda la Información Comercialmente Sensible que se genera a diario en la relación contractual comercial con el Concesionario pertenece a IMCRUZ, es en primera instancia confidencial, y por tanto, no puede divulgarse en caso alguno con otros competidores, ya sea en forma directa o indirecta (mediante la relación con proveedores o con los concesionarios). Al mismo tiempo, la Información Comercialmente Sensible no debe estar disponible para el dominio público, a menos que sea aprobado por IMCRUZ.

Cualquier entrega que IMCRUZ, realice a través de sus empleados al Concesionario de Información Comercialmente Sensible, deberá ser recibida y resguardada por el Concesionario bajo estricto deber de Confidencialidad. El Concesionario será responsable de cualquier perjuicio que la violación a este deber de Confidencialidad irroque a IMCRUZ.

## **5. Sistemas de Información-Base de Datos**

En caso que el Concesionario tenga acceso a nuestros sistemas operativos, sistemas de información, herramientas, manuales, bases de datos de personas naturales y jurídicas, marcas, softwares, sistemas, “*know how*”, deberá garantizar el uso responsable de éstos, dentro del marco de la relación contractual comercial, y las disposiciones legales vigentes en el país de que se trate, estando obligado a implementar las medidas preventivas y reactivas que sean necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad, privacidad de los accesos y de la información contenida en tales sistemas. El Concesionario deberá entregar a IMCRUZ, luego de finalizada la relación contractual y/o representación, la totalidad de la información que hubiere sido entregada por IMCRUZ al Concesionario o bien que haya sido puesta a su disposición. La entrega de dicha información deberá realizarse, tan pronto le sea requerido por IMCRUZ de forma magnética, o bien destruida, emitiendo la correspondiente certificación de destrucción en el caso bases de datos de clientes conforme lo dispone las legislaciones vigentes en cada país.

## **6. Desarrollo de la actividad comercial bajo el cumplimiento legal.**

Durante la vigencia de la prestación del servicio o representación el Concesionario deberá tramitar, obtener, costear y conservar vigentes todos los permisos, licencias, concesiones, derechos y autorizaciones de terceros y/o autoridades del orden local, departamental o nacional, que dispongan las Leyes, Decretos y/o Reglamentos vigentes necesarios para cumplir las prestaciones o representaciones a efectos de desarrollar la actividad acordada con IMCRUZ.

## **7. Cumplimiento de normas laborales, de seguridad industrial y exclusión de la relación laboral.**

El Concesionario tomará las medidas adecuadas, teniendo en cuenta las condiciones de trabajo y riesgos específicos de su sector industrial, para prevenir accidentes y lesiones o problemas de salud que surjan o estén relacionados u ocurran durante las actividades profesionales ejecutadas por sus empleados. El Concesionario tomará medidas adecuadas para garantizar la prevención de riesgos, de sus empleados, así como con todas las disposiciones vigentes en materia de Seguridad Social y Salud Ocupacional que le resulten aplicables.

La prestación de los servicios por parte del Concesionario no implica una relación laboral ni de subordinación entre este e IMCRUZ, siendo los empleados del Concesionario de su única y exclusiva responsabilidad. Por tanto, los Concesionarios deben cumplir con todas las prestaciones laborales y previsionales establecidas por

ley y deberá mantener siempre y en todo momento indemne a IMCRUZ de las reclamaciones que sus empleados puedan efectuarle.

El Concesionario tiene la responsabilidad de entregar la capacitación del IMCRUZINTEGRO, para sus empleados.

## **8. Comunidad y medio ambiente.**

En IMCRUZ, entiende que el desarrollo de su negocio puede generar impactos a las comunidades vecinas y al medio ambiente, los que en algunas legislaciones incluso pueden llegar a ser delitos de corrupción, por lo tanto, el Concesionario implementará, utilizando las técnicas disponibles y basándose en las mejores prácticas del sector, los procedimientos y planes de desarrollo necesarios para identificar, evitar y/o reducir el impacto negativo de sus actividades en el medio ambiente en función de los siguientes criterios:

- Todos los residuos, en particular residuos peligrosos, deben ser tratados de manera responsable (identificación, el almacenamiento, extracción, tratamiento) y de acuerdo con las leyes locales.
- El Concesionario debe asegurar la identificación, etiquetado y almacenamiento de cualquier sustancia que plantee un riesgo ambiental, con el fin de prevenir cualquier riesgo de contaminación.

## **9. Canales de Apoyo y Denuncia**

Será obligación de cada Concesionario contar con canales de denuncia propios, a través de los cuales conocerá e investigará todas y cada una de las denuncias que se le formulen tanto dentro del marco de esta política IMCRUZINTEGRO PARA CONCESIONARIOS, como aquellas que sean definidas por éste y que digan relación con el desarrollo de su negocio y de su personal a cargo.

El Concesionario estará obligado a guardar la confidencialidad del denunciante y realizar la investigación de forma que garantice una debida diligencia y transparencia.

Las denuncias que tenga un Concesionario o sus empleados, en contra de un empleado o funcionario de IMCRUZ, que involucre alguna de las conductas descritas en esta política deberán ser canalizadas por el Concesionario al Canal telefónico de denuncia IMCRUZ.

Llamar de manera gratuita

- Bolivia 800-10-0707



Estas denuncias:

- Pueden efectuarse de manera anónima.
- Se encuentra disponible las 24 horas del día, los siete días de la semana.
- Las denuncias se remiten para su investigación a la Gerencia de Contraloría.

En caso de que se denuncie una conducta que no sea parte del alcance de esta política o que no esté relacionada con personal de IMCRUZ ésta será desestimada, cerrada indicando esta razón.

## **10. Verificación del cumplimiento.**

Para asegurar el cumplimiento de la presente política por parte del Concesionario, IMCRUZ está facultado para realizar auditorías aleatorias, mediante la contratación de auditorías externas, denominadas, “Auditorías de Cumplimiento”.

Con este fin, el Concesionario se compromete a cooperar y dar las facilidades necesarias, tendientes a la realización exitosa de las actividades de auditoría proporcionando acceso a los lugares de trabajo o desarrollo de sus actividades, documentos tanto propios como de terceros contratistas y proveedores.

IMCRUZ entregará las observaciones de la auditoría a El Concesionario, de manera que éste pueda implementar planes de acción tendientes a mitigar los riesgos levantados.

<b>Información del documento</b>	
Versión	1
Fecha	Diciembre 2019
Preparado por	Gerencia Corporativa de Concesionarios
Responsable de su aprobación	Comité Ejecutivo Corporativo
Responsable de actualización	Gerente Corporativo de Concesionarios

<b>Distribución del Documento</b>			
Versión	Fecha	Cargo	Comentarios
1.0	Febrero 2020	Toda la compañía	Distribución vía correo electrónico y a través de la Red Social Interna de cada país

<b>Aprobación de la Política</b>		
Nombre	Cargo	Firma
Comité Ejecutivo Corporativo	Gerentes Corporativos de Primera línea y Gerentes Generales de todos los países	